

RAD (2021-012): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO CORDERO GUERRERO (CC. 5.619.267)  
APODERADO: DR. CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS  
DEMANDADO: LISANDRO REYES PARADA (CC.91.496.656)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.  
Provea. Rionegro (S), 08 de marzo de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CIRO ANTONIO CORDERO GUERRERO (CC. 5.619.267), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra LISANDRO REYES PARADA (CC.91.496.656) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la letra de cambio, anexo a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

#### R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a LISANDRO REYES PARADA (CC.91.496.656) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de CIRO ANTONIO CORDERO GUERRERO (CC. 5.619.267), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- Se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma principal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS (2.400.000,00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio (título valor) base de recaudo en el proceso referenciado.
- Ordénese a la parte demandada señor LISANDRO REYES PARADA, a pagar a favor de mi mandante CIRO ANTONIO CORDERO GUERRERO, la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 03 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, LISANDRO REYES PARADA (CC.91.496.656) así:

2.1 . – Se decrete el embargo y la posterior inmovilización (aprehensión) del vehículo de placas RHC223, marca MAZDA modelo 2003, clase de vehículo CAMIONETA, numero de motor: G6304053, número de chasis: 9FJUN84G630001352, de propiedad del demandado LISANDRO REYES PARADA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.496.656. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. CARLOS MANUEL DEULOUEUT VILLALOBOS con CC. N. 1.124.027.744 y T.P. 304.832 del C.S.J., como apoderado de LISANDRO REYES PARADA (CC.91.496.656), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

  
MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ  
Juez (E)

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:  
686154089001-2021-012- 000  
(Fecha radicación: 03 febrero / 2021)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

|                                  |             |                |
|----------------------------------|-------------|----------------|
| RAD                              | (2021-012): | EJECUTIVO      |
| SINGULAR                         | DE          | MINIMA CUANTIA |
| (C.G.P. sistema oral):           |             |                |
| DEMANDANTE:                      | CIRO        | ANTONIO        |
| CORDERO GUERRERO (CC. 5.619.267) |             |                |
| APODERADO:                       | DR. CARLOS  | MANUEL         |
| DEULOUEUT VILLALOBOS             |             |                |
| DEMANDADO:                       | LISANDRO    | REYES          |
| PARADA (CC.91.496.656)           |             |                |

2021-012